

De acuerdo con los pliegos emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número inscripción 12.837, folio 166, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Huebra.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Don Luis Carvajal y Melgarejo.
Término municipal y provincia de la toma: La Sagrada (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número inscripción 12.838, folio 166, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Huebra.
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
Nombre de los usuarios: Don Baldomero y don Leopoldo Blanco Sánchez.

Término municipal y provincia de la toma: Buenamadre (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número inscripción 12.839, folio 166, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Huebra.
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
Nombre del usuario: Doña Dolores Ruiz Zorrilla.
Término municipal y provincia de la toma: Moraleja de Huebra (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) para alumbrar, mediante galería y pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua continuo de 2,31 litros por segundo del subálveo del torrente Mura, en términos de Rocafort, Vilumara y Talamanca (Barcelona), para abastecimiento de Rocafort.

El Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Mura, en su término municipal y en el de Talamanca (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) autorización para alumbrar, mediante galería y pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua de 200 metros cúbicos diarios del subálveo del torrente Mura, en términos municipales de Rocafort y Vilumara y de Talamanca (Barcelona), equivalente a un caudal continuo de 2,31 litros/segundo, destinado al abastecimiento de Rocafort, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona en mayo de 1968, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.088.900,18 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal, durante ese período, de 5,58 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con

arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión y arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en ocho pesetas por metro cúbico, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Antes del comienzo de la explotación, la Corporación concesionaria deberá presentar, ante la Comisaría de Aguas, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público será devuelto al Ayuntamiento concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Domenech Massuet para aprovechar aguas subálveas de la riera de Arbucias, en término de San Feliú de Buxalleu (Gerona), para riegos.

Don Antonio Domenech Massuet ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Arbucias, en término de San Feliú de Buxalleu (Gerona), para riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Domenech Massuet autorización para derivar un caudal continuo del subálveo de la riera de Arbucias de 12 litros por segundo, correspondiente a una dotación de un litro por segundo y hectárea, con destino al riego de 12 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término municipal de San Feliú de Buxalleu (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por don Antonio Domenech Massuet, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andrés Massó en Barcelona, en julio de 1968, por un presupuesto de ejecución material de 306.194,55 pesetas, y en el cual la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar las pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del mismo, siempre que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Fernando Goizueta Galbete y hermanos para aprovechar aguas subterráneas del arroyo del Chopo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización.

Don Fernando Goizueta Galbete, en nombre propio y de sus hermanos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Chopo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Fernando, don Gonzalo, don Alfredo, doña María Rosa y doña Clotilde Goizueta Galbete autorización para captar mediante dos pozos 1.814 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 21 litros por segundo, de agua subterránea del arroyo del Chopo, de los cuales 500 metros cúbicos se destinan a usos domésticos; 440 metros cúbicos, a reposición de piscinas, y 588 metros cúbicos, a riego de jardines y zonas verdes, todo ello en 27,9 hectáreas de la zona Sur de la urbanización denominada «Guadalmina», situada en San Pedro de Alcántara, término municipal de Marbella (Málaga),

quedando legalizadas las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, noviembre de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución de 1 152 285,90 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación de los pozos se fijará de acuerdo con las características y los datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo promoverse dentro del plazo de un mes y ante la Comisaría de Aguas del Sur de España el oportuno expediente de autorización para el vertido de las aguas residuales que se produzcan, previa la depuración que proceda, a cauce público o bien directamente al mar.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Antes del comienzo de la explotación, los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas de cada uno de los pozos, expedido por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación depuradora y/o corrección de las aguas.

13.ª No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-